

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00427920**. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00427920, en la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO DOCUMENTO ARCHIVO O COPIA DIGITAL DE TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DE ASAMBLEA REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2012-2020”.*

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de febrero del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00427920, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NI SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN O PRORROGA (SIC) DE TIEMPO”.*

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dos de marzo del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma,

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00427920.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN (STSAPASY).  
EXPEDIENTE: 547/2020.

aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fechas cinco de marzo y nueve de julio de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha once de marzo del año en curso, y archivo adjunto; en cuanto a la autoridad recurrida, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 547/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** En fecha trece de agosto de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se hizo contar, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, el medio de impugnación que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** El día veinte del mes y año aludidos, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente Octavo.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00427920, recibida por la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: "***copia digital de todas las actas de sesión de asamblea del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, realizadas durante el periodo que comprende del año dos mil doce al año dos mil veinte***".

Al respecto, la parte recurrente el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00427920; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción

VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de julio del año en curso, se corrió traslado al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley Federal del Trabajo, dispone:

“...

**ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.**

...

**ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A**

**CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y  
DERECHOS, ENTRE ELLOS A:**

- I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;**
- II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;**
- III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;**
- ..."**

Asimismo, los Estatutos Internos del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatan, señalan lo siguiente:

“...

**ARTICULO 10.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINAL Y  
ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVÉS DE:**

- A) LA CONVENCIÓN ESTATAL.**
- B) EL CONSEJO ESTATAL DIRECTIVO.**
- C) LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**ARTICULO 11.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:**

- 1.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- 2.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES.**

...

**ARTICULO 14.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES EL ÓRGANO DE  
GOBIERNO SINDICAL Y REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES  
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN.**

**POR LO TANTO ES EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN Y  
EJECUTOR DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS CONVENCIONES  
ESTATALES DE LOS CONSEJOS ESTATALES, DIRECTIVOS DE LOS PLENOS  
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y  
JUSTICIA ESTATAL Y DE LOS ESTATUTOS.**

**ARTICULO 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁ ELECTO EN  
CONVENCIÓN ESTATAL Y DURARÁ TRES AÑOS EN SU EJERCICIO.**

**ARTICULO 16.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO DE LA  
SIG. MANERA:**

- 1.- UN SECRETARIO GENERAL.**
- 2.- UN SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO.**
- 3.- UN SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ORGANIZACIÓN.**

**4.- UN SECRETARIO DE FINANZAS Y PATRIMONIO SINDICALES.**

...

**ARTICULO 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**

...

**2.- CONSERVAR EL ORDEN DEL ARCHIVO DE LA CORPORACIÓN.**

...

**7.- TOMAR LOS APUNTES Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS ESTATALES Y LAS CONVENCIONES RESPECTIVAS Y DE ALGUNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL, EN EL LIBRO RESPECTIVO CUIDANDO QUE ESTAS SE FIRMEN POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS QUE HAYAN PRESIDIDO DICHAS SESIONES.**

...”.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, es una asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, con capacidad de organizar su administración y sus actividades.
- Que el **Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindicales** tiene la función de conservar el orden del archivo de la corporación y de tomar los apuntes y levantar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo, así como de los Consejos Estatales y las Convenciones respectivas y de alguna asamblea extraordinaria general, en el libro respectivo cuidando que estas se firmen por el Comité Ejecutivo y los que hayan presidido dichas sesiones.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto el Área que resulta competente para poseer la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, es el **Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindicales del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, al ser el encargado de levantar las actas de las juntas del Comité Ejecutivo, así como de los Consejos Estatales y las Convenciones respectivas y de alguna asamblea extraordinaria general, en el libro respectivo cuidando que estas se firmen por el Comité Ejecutivo y los que hayan presidido dichas sesiones, así como

de conservar el orden del archivo de la corporación; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida el particular.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina de conformidad al numeral 209 párrafo segundo de la mencionada Ley General, que **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindicales del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de

la información solicitada, esto es, "***copia digital de todas las actas de sesión de asamblea del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, realizadas durante el periodo que comprende del año dos mil doce al año dos mil veinte***"; y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico señalado por el particular en su solicitud de acceso;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00427920, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00427920.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN (STSAPASCY).  
EXPEDIENTE: 547/2020.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

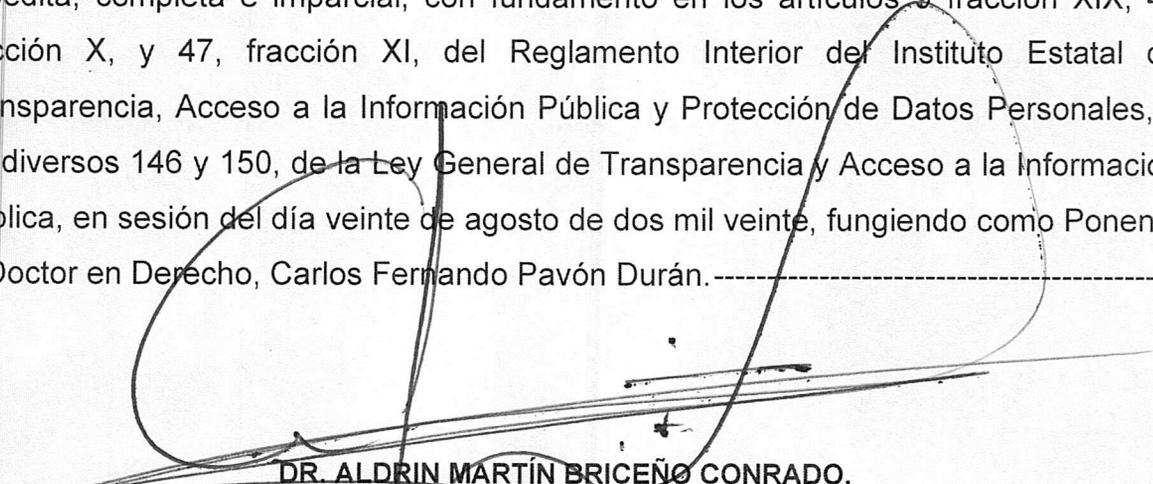
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 154 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SEXTO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

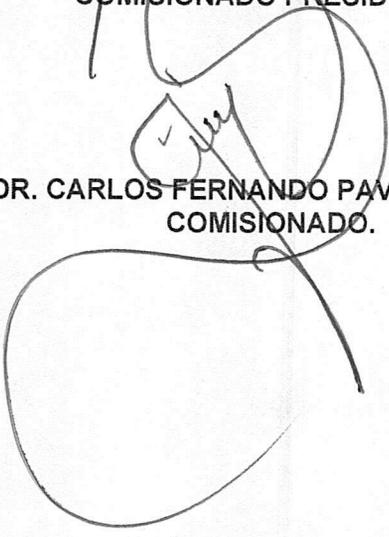
**SEXTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza

la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.